

CONSTANCIA: Paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte actora no ha notificado el mandamiento de pago al demandado. Sírvase proveer. El Cerrito 10 de junio de 2021

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO - VALLE

Diecisiete (17) de junio de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTEGA

DEMANDADO: JAIRO TOBAR JANSASOY

RADICACIÓN: 7624840890022021-00128-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisada la foliatura se tiene que no obstante a que se hizo efectiva la medida cautelar decretada, pues obra en el plenario la respuesta dada por la entidad pagadora; no se ha notificado del mandamiento de pago al ejecutado, en ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a la notificación en los términos previstos en el estatuto procesal en concordancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cb7d555f6ea7e49e2b202c6ab442bed1e5cc8bb8b9c50d497e9c6476e5aa904

Documento generado en 17/06/2021 01:03:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**